



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00116** 00
DEMANDANTE: GLORIA EMILSE MONTOYA SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora GLORIA EMILSE MONTOYA SOTO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

Pues bien, en audiencia de excepciones celebrada el 19 de mayo de 2023, se declararon no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago y, en consecuencia, se ordenó continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.570.453,00) por concepto de retroactivo pensional.
- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.216.855,00) por concepto de Intereses Moratorios.
- Por la indexación de los intereses moratorios adeudados, por el período comprendido desde el 01 de marzo de 2015 y en lo sucesivo hasta la fecha que se

pague efectivamente la cifra de condena ya indicada.

Autorizando a COLPENSIONES descontar del retroactivo señalado, los descuentos en salud tal y como fue ordenado en la sentencia que sirvieron de base de recaudo.

En memorial del 22 de agosto de 2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en las siguientes sumas (fl. 11 expediente digital):

Retroactivo Pensional.....	\$4.750.453
Intereses Moratorios.....	\$3.216.855
Indexación Intereses Moratorios.....	\$1.904.591
Costas.....	\$722.179
TOTAL.....	\$10.594.078

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no será aprobada, teniendo en cuenta que la suma del retroactivo pensional es **\$4.570.753** y no \$4.750.453 como lo indico la parte accionante en la liquidación presentada; y también la actualización de la indexación puesto que la presentada por la parte actora lo fue a corte de julio de 2023.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación de crédito presentada de cara a lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo, y mediante providencia del 19 de mayo de 2023, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en las sumas ya enunciadas; así mismo se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 7.5% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo pensional	\$ 4.570.453
Intereses Moratorios	\$ 3.216.855
Indexacion int. Moratorios desde el 01/03/2015 a diciembre de 2023	\$ 2.029.152
Subtotal	\$ 9.816.460
Costas 5%	\$ 736.235
TOTAL	\$ 10.552.695

Advertido en todo caso, que se autorizó a COLPENSIONES descontar del retroactivo señalado los descuentos en salud correspondientes, tal y como fue ordenado en la sentencia que sirve de base de recaudo.

Para la indexación se tomó como índice inicial el IPC del mes de marzo de 2015 (84.45) y el índice final lo es el IPC del mes de diciembre de 2023 (137.72).

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN Int. Moratorios					
INDICE INICIAL		84,45	INDICE FINAL		137,72
FECHA	2015-3		FECHA	2023-12	
VALOR			\$ 3.216.855		
VALOR INDEXADO			\$ 5.246.007		
TOTAL			\$ 2.029.152		

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de \$736.235.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.816.460).

SEGUNDO. Se advierte que COLPENSIONES está autorizado para descontar del retroactivo señalado los descuentos en salud correspondientes.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$736.235.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 015 del 01 de febrero de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

NVS